



**PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 2022-00472-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del demandante allega constancia de notificación de la Dra. Hilda Piedad Silva Aguilar curadora ad litem de la demandada LAURA MILENA SEPULVEDA CACERES conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ y que, posteriormente en data del 16 de diciembre de 2022² la curadora ad litem contestó la demanda Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA**, instaurado por la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, a través de apoderado judicial contra **LAURA MILENA SEPULVEDA CACERES** identificada C.C. 1.005.161.010.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 04 de octubre de 2022 corregido por auto del 07 de octubre de 2022 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **LAURA MILENA SEPULVEDA CACERES** se encuentra debidamente notificada mediante Curador Ad Litem, quien contesta la demanda de manera extemporánea, por lo que no será tenida en cuenta.

La curadora ad litem se advierte fue notificada según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el envío el 21 de noviembre de 2022. El término de traslado inició el 25 de noviembre de 2022 y finalizó el 09 de diciembre de 2022. La curadora ad litem contesta la demanda el 16 de diciembre de 2022 a las 3:16 pm.

De lo anterior, se tiene que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, a través de apoderado judicial contra **LAURA MILENA SEPULVEDA CACERES**., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 04 de octubre de 2022 corregido por auto del 07 de octubre de 2022, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

¹ Archivo 14 Cuaderno 1 expediente

² Archivo 15 Cuaderno 1 expediente



SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$16.562 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°024 del 27 de febrero de 2023.

/NS